

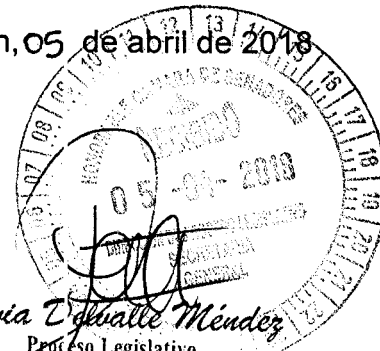


Honorable Cámara de Senadores

00001/6

Asunción, 05 de abril de 2018

Señor  
Senador Fernando Lugo Mendez, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente



Silvia Ziguaité Méndez  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y al Pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LA LEY 1.334/98 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO" Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CREDITO.

La presentación guarda relación con la necesidad de otorgar garantías de claridad y transparencia a las personas que operan en el mercado financiero, fomentando la sana competencia y reduciendo los costos de acceso para el consumidor final, además de contribuir definitivamente para que el ciudadano esté mejor informado al momento de tomar la decisión de adquirir un producto financiero o financiar una operación.

Al respecto, considero oportuno e importante la presentación del presente proyecto, que podrá contribuir significativamente en la defensa de los consumidores que adquieren bienes y servicios en nuestro país.

Adjunto Proyecto de Ley y fundamentación.

Lo saludo con la mayor consideración y estima.

Econ. Derlis Osorio Nunes  
Senador de la Nación



Mesa de Entrada - Sria. General  
Honorable Cámara de Senadores



MARIJO MEDINA  
Cabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



Arnaldo Doré



Honorable Cámara de Senadores

00003

Ley N°

**"QUE MODIFICA LA LEY 1.334/98 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO" Y  
ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE  
OPERACIONES DE CREDITO"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.** – Modifíquense los Artículos 4°, 6°, 10°, 15° y 29° de la Ley 1.334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario" que quedan redactados de la siguiente manera:

**Artículo 4°.-** A los efectos de la presente ley, se entenderán por:

a) **CONSUMIDOR Y USUARIO:** a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera que adquiera, utilice o disfrute como destinatario final de bienes o servicios de cualquier naturaleza;

b) **PROVEEDOR:** a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución, comercialización, venta o arrendamiento de bienes o de prestación de servicios a consumidores o usuarios, respectivamente, por los que cobre un precio o tarifa;

c) **PRODUCTOS:** a todas las cosas que se consumen con su empleo o uso y las cosas o artefactos de uso personal o familiar que no se extinguen por su uso;

d) **SERVICIOS:** a cualquier actividad onerosa suministrada en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito o de seguro, con excepción de las que resultan de las relaciones laborales;

No están comprendidos en esta ley, los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por la autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento;

e) **ANUNCIANTE:** al proveedor de bienes o servicios que ha encargado la difusión pública de un mensaje publicitario o de cualquier tipo de información referida a sus productos o servicios;

f) **ACTOS DE CONSUMO:** es todo tipo de acto, propio de las relaciones de consumo, celebrado entre proveedores y consumidores o usuarios, referidos a la producción, distribución, depósito, comercialización, venta o arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles o a la contratación de servicios;

g) **CONSUMO SUSTENTABLE:** es todo acto de consumo, destinado a satisfacer necesidades humanas, realizado sin socavar, dañar o afectar significativamente la calidad del medio ambiente y su capacidad para dar satisfacción a las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

h) **CONTRATO DE ADHESION:** es aquél cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor de bienes o servicios, sin que el consumidor, para celebrarlo, pueda discutir, alterar o modificar substancialmente su contenido: e.



i) **INTERESES COLECTIVOS:** son aquellos intereses supraindividuales, de naturaleza indivisible de los que sean titulares un grupo, categoría o clase de personas, ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica, cuyo resguardo interesa a toda la colectividad, por afectar a una pluralidad de sujetos que se encuentren en una misma situación;

j) **TASA ANUAL EFECTIVA:** costo efectivo anual de un producto financiero, cualquiera fuere su plazo. Su cálculo incluye la tasa de interés nominal, los gastos y comisiones y todo otro concepto que fuere cobrado, independientemente a su denominación.

**Artículo 6°.-** Constituyen derechos básicos del consumidor:

a) la libre elección del bien que se va a adquirir o del servicio que se va a contratar;

b) la protección de la vida, la salud y la seguridad contra los riesgos provocados por la provisión de productos y la prestación de servicios considerados nocivos o peligrosos;

c) la adecuada educación y divulgación sobre las características de los productos y servicios ofertados en el mercado, asegurando a los consumidores la libertad de decidir y la equidad en las contrataciones;

d) la información clara sobre los diferentes productos y servicios con las correspondientes especificaciones sobre la composición, calidad, precio y riesgos que eventualmente presenten;

e) la adecuada protección contra la publicidad engañosa, los métodos comerciales coercitivos o desleales, y las cláusulas contractuales abusivas en la provisión de productos y la prestación de servicios;

f) la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales o de los intereses difusos ocasionados a los consumidores, ya sean individuales o colectivos;

g) la constitución de asociaciones de consumidores con el objeto de la defensa y representación de los mismos;

h) la adecuada y eficaz prestación de los servicios públicos por sus proveedores, sean éstos públicos o privados;

i) recibir el producto o servicio publicitado en el tiempo, cantidad, calidad y precio prometidos; e,

j) **la información sobre la Tasa Anual Efectiva (T.A.E) en el caso de los productos financieros adquiridos a plazo.**

**Artículo 10°.-** Los precios de productos o servicios, incluidos los impuestos, deberán estar indicados con precisión en la oferta, en la moneda de curso legal en el país.



00005

## Honorable Cámara de Senadores

**En el caso de las ofertas a ser financiadas a plazos, independientemente del tiempo que abarque la financiación, se deberá indicar la información correspondiente a la Tasa Anual Efectiva (T.A.E.)**

**Artículo 15°.-** Salvo que por la naturaleza del servicio no se requiera, el proveedor de servicio deberá asegurar en forma clara, correcta y precisa, las siguientes informaciones:

- a) nombre y domicilio del proveedor del servicio;
- b) la descripción del servicio a prestar;
- c) la calidad del servicio a prestar;
- d) una descripción de los materiales, implementos y tecnología a emplear;
- e) el precio, incluidos los impuestos, su composición cuando corresponda, y la forma de pago;
- f) plazo de validez del presupuesto y plazo de validez del servicio;
- g) los riesgos que el servicio pueda ocasionar para la salud o seguridad;
- h) alcance y duración en el caso de otorgarse garantía contractual;
- i) la información sobre la Tasa Anual Efectiva (T.A.E.); y**
- j) cualquier otra información que sea esencial para decidir la relación de consumo.

**Artículo 29°.-** En las operaciones de crédito para la adquisición de productos o servicios deberá consignarse, bajo pena de nulidad, cuanto sigue:

- a) el precio al contado del bien o servicio en cuestión;
- b) el monto de los intereses, las tasas anuales o mensuales a que éstos se calculan así como la tasa de interés moratoria;
- c) cualquier recargo sobre el precio por comisión, gastos administrativos, tasas, etc.;
- d) el número de pagos a efectuar, así como su periodicidad;
- e) la suma total a pagar por el producto o servicio, la que no podrá superar al precio al contado más los intereses;
- f) los derechos y obligaciones de las partes en caso de incumplimiento.
- g) la Tasa Anual Efectiva (T.A.E.)**

**Artículo 2°.-** El Banco Central del Paraguay (B.C.P) establecerá la metodología y fórmula de cálculo para la determinación de la Tasa Anual Efectiva (T.A.E.) y será el responsable del control de la efectiva implementación, en coordinación con la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO).

4



00006

Honorable Cámara de Senadores

Los proveedores deberán informar la *Tasa Anual Efectiva (T.A.E.)* en toda publicidad de operaciones de crédito en que se informe una cuota o tasa de interés de referencia y que se realice por cualquier medio masivo o individual. En todo caso, deberán otorgar a la publicidad de la *Tasa Anual Efectiva (T.A.E.)* un tratamiento similar a la de la cuota o tasa de interés de referencia, en cuanto a tipografía de la gráfica, extensión, ubicación, duración, dicción, repeticiones y nivel de audición.

Artículo 3º.- Los proveedores de servicios financieros pactados por contratos de adhesión deberán comunicar dentro del plazo máximo de tres días hábiles a solicitud del consumidor, la información referente al servicio prestado que le permita conocer: el precio total ya cobrado por los servicios contratados, el costo total que implica poner término al contrato antes de la fecha de expiración originalmente pactada, el valor total del servicio, la *Tasa Anual Efectiva (T.A.E.)*, y demás información relevante.

Artículo 4º.- De forma



### Antecedentes y motivación del presente Proyecto de Ley

En un mercado económico, que ofrece a los consumidores numerosas y diversas alternativas de crédito o de financiamiento para sus compras, la competencia entre los oferentes y la ausencia de normas, han permitido que estas operaciones se manejen en varias ocasiones con desprolijidades y mínima información.

Ante esta situación, los consumidores encuentran dificultades a la hora de elegir el crédito que les resulte más beneficioso. Es una realidad que la economía moderna ha ido avanzando con respecto al otorgamiento de créditos o financiaciones ante la imposibilidad del pago al contado.

Al ser estas modalidades de pago más técnicas y complejas, se vislumbra una serie de elementos que muchas veces se transforman en arma filosa contra el consumidor. Sobre todo, cuando se tiende a creer que el crédito otorgado por los comerciantes, empresas, bancos, no tiene costos adicionales para el comprador y se trata sólo de una *facilidad* de pago.

Principalmente, ello sucede porque es muy fácil para las empresas y comerciantes ocultar la información que le permitiría al consumidor saber qué está pagando realmente.

Ante esta situación consideramos necesaria la utilización de la **Tasa Anual Efectiva (T.A.E.)** como referencia orientativa del coste efectivo anual de un producto financiero independientemente de su plazo. Su cálculo incluye la tasa de interés nominal, los gastos, y comisiones, facilitando la comparación de diferentes productos financieros al mismo tiempo, permitiendo al consumidor un conocimiento más acabado sobre el coste real de crédito.

El presente proyecto de Ley ratifica el derecho que tiene el consumidor de recibir una publicidad transparente del producto financiero que se promociona. En este sentido, cualquier anuncio de un crédito, del tipo que sea, en el soporte que sea, tiene que mostrar siempre, de una forma clara y concisa, la información sobre el plazo, el tipo de interés, y la **Tasa Anual Efectiva (T.A.E.)**

Es por todo lo referido que consideramos el momento propicio para realizar esta propuesta a favor del consumidor. Estamos seguros, aportará mayor claridad y transparencia al mercado financiero, fomentará la competencia y reducirá los costos, además de contribuir definitivamente para que el consumidor esté mejor informado al momento de tomar la decisión de adquirir un producto financiero o financiar una operación.

Atentamente.

  
Econ. Derlis Osorio Nunes  
Senador Nacional

$\frac{6}{6}$